

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 073-2023
De 12 de abril de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **THRIFTY PENONOMÉ**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **DIGITAL CENTER S, A**, propone realizar un proyecto denominado **THRIFTY PENONOMÉ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día veintitrés (23) de febrero de 2023, **DIGITAL CENTER, S.A.**, persona jurídica Folio N°423804, cuyo representante legal es el señor **EDUARDO BOLIVAR MARQUEZ SALERNO**; varón, panameño, mayor de edad, con documento de identidad personal N°8-171-653, con oficinas administrativas de Thrifty Car Rental, edificio 100-vía España en el corregimiento de Bella Vista. Ciudad de Panamá, provincia de Panamá, ciudad de Panamá, teléfono 204-9518, celular 6675-0158/6679-3394, correo electrónico gerencia@crs.com.pa, fany.marquez@crs.com.pa; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**THRIFTY PENONOMÉ**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ PABLO CASTILLO Y ANA LORENA VEGA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-020-2004 E IRC-013-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-073-2023
FECHA 12/04/2023
Página 1 de 8
CHR/jq/ys

AN

Mediante PROVEÍDO-DRCC-ADM-011-2023, del 23 de febrero de 2023, visible a foja 18 y 19 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

consiste en una actividad comercial de una arrendadora de autos, el desarrollo del proyecto se plante en dos (2) módulos:

Oficinas administrativas que contempla: oficinas de gerencia, sala de espera de clientes, servicio sanitario, cafetería, depósitos, área de limpieza, estacionamientos de clientes, colaboradores y estacionamientos de autos (Arrendadora, Cars To Go).

Taller de Mecánica menor y estación de lavado de vehículos arrendados (Lava Auto), contempla: Bahías de trabajo, área de trabajo, deposito, cafetería, servicios sanitarios, área de limpieza, cuarto para tanque de reserva de agua (Instalación de canaletas en el Techo para cosecha de agua lluvia con capacidad de 1,100 Litros).

Desglose de áreas: Área de construcción de cerrada de oficina y taller cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados ($432m^2+35dm^2$), área de construcción abierta de trescientos treinta y un metros cuadrados ($331m^2$), área de circulación y estacionamientos de dos mil doscientos noventa metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ($2,290m^2+ 49 dm^2$), área verde ciento ochenta y cinco metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados ($185m^2+ 78 dm^2$), área total de construcción de tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados, área tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($3,239m^2+ 62dm^2$).

Adicional se contará con tinaqueras para el manejo de los desechos sólidos y el Manejo de las aguas residuales será por Sistema de Tanque Séptico Polietileno.

El Agua Potable para consumo humano durante la construcción, la misma será suministrada por garrafones traídos con dispensador de un local comercial de la localidad. Para la Operación el suministro de agua potable será suministrado - abastecida por los Servicios de Acueducto y Alcantarillado del IDAAN

El Proyecto se desarrollara en la finca 14233 (F), con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una superficie de mil quinientos trece metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados ($1,513 m^2+ 98 dm^2$) y la finca 14227 (F) con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una superficie de mil setecientos veinticinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados ($1,725m^2+ 64 dm^2$), generando un polígono de tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($3,239 m^2 +62 dm^2$), propiedad de Digital Center S.A. Ubicada en Llano Marín, Vía Interamericana, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 572552.1E, 940666.6N; 2) 572531.2E, 940676.3N; 3) 572564.6E, 940748.5N; 4) 572571.7E, 940741.1N; 5) 572581.7E, 940730.6 N; 6) 572598.7E, 940712.6N; 7) 572573.0E, 940657.0N.

Que de acuerdo con la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte cuatro (24) de febrero de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día uno (01) de marzo de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-023-2023
FECHA 12/03/2023

Página 2 de 8

CHR/jq/ys

[Firma]

Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **THRIFTY PENONOMÉ**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **THRIFTY PENONOMÉ**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **THRIFTY PENONOMÉ**. Cuyo PROMOTOR es **DIGITAL CENTE S.A.** El Proyecto se desarrollara en la finca 14233 (F), con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una superficie de mil quinientos trece metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados ($1,513\text{ m}^2 + 98\text{ dm}^2$) y la finca 14227 (F) con código de ubicación 2505, la cual cuenta con una superficie de mil setecientos veinticinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados ($1,725\text{ m}^2 + 64\text{ dm}^2$), generando un polígono de tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($3,239\text{ m}^2 + 62\text{ dm}^2$) el cual desarrollaran en su totalidad, propiedad de Digital Center S,A. Ubicada en Llano Marín, Vía Interamericana, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 572552.1E, 940666.6N; 2) 572531.2E, 940676.3N; 3) 572564.6E, 940748.5N; 4) 572571.7E, 940741.1N; 5) 572581.7E, 940730.6 N; 6) 572598.7E, 940712.6N; 7) 572573.0E, 940657.0N.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **THRIFTY PENONOMÉ** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito. Igualmente mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área.
- g) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- k) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- l) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- m) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- n) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o almacene el combustible, no sean descargados en los cuerpos y/o suelo.
- o) Cumplir con la Resolución N° CDZ-003/99 (Del 11 de febrero de 1999), por el cual se aclara la Resolución N° CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- p) Cumplir con lo establecido con la LEY No. 6 De 11 de enero de 2007 Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos.
- q) Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
- r) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los permisos y/o autorizaciones para la disposición final de los desechos sólidos comunes y peligrosos generados por el proyecto, dicho permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- u) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- x) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 47-2000. "Agua, Norma de Usos y Disposición Final de los Lodos", los objetivos primordiales de este Reglamento Técnico, son los de proteger la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente, y aprovechar una valiosa fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria (como fuente de proteínas, elementos fertilizantes y como mejorados de la condición física de los suelos), en la República de Panamá

- aa) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- ab) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- ac) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- ad) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- ae) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- af) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ag) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- ah) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ai) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

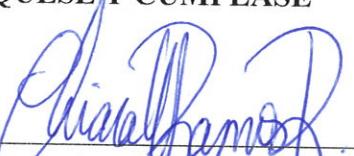
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **EDUARDO BOLIVAR MARQUEZ SALERNO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dos (12) días, del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

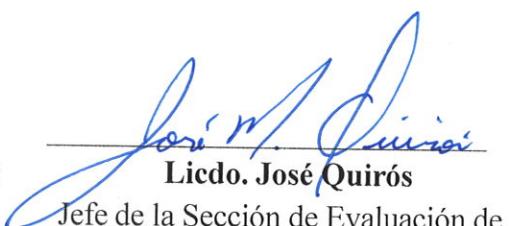
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos.

Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 21 de abr/21 de 2023
siendo las 10:20 de la mañana
notifique personalmente a Eduardo
Bolívar Marquez Salerno de la presente
documentación Resolución N° DRCC-IA-
023-2023, 12/4/2023.
José Guzman
Notificador Notificado



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-023-2023
FECHA 12/4/2023
Página 7 de 8
CHR/ja/ys
PB



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **THRIFTY PENONOMÉ**.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **DIGITAL CENTER, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 3,239 m² +62 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DRCC-TA-073-2023
DE 12 DE abril DE 2023.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.



Inter Marketing, Inc.
Licensee
P.O. Box 0832-1161
World Trade Center
Panamá, Panamá
Tel.: 204-9595

Reservaciones: 204-9555
6678-5406

Panama, 14 de abril de 2023

Lic. Yarianis Santillana Macías
Ministerio de Ambiente
Dirección Regional de Coclé

Estimada Lic. Santillana:

Por medio de la presente Yo Eduardo Márquez S. con c.i.p 8-171-653 en calidad de representante legal de Inter Marketing Inc. con número de ruc.37768-2-268853 D.V. 01 autorizo al Sr. Erick M.Chen C. con c.i.p. 6-43-81 a retirar Resolución de Aprobación DRCC-IA-023-2023 de 12 de abril de 2023 del proyecto denominado THRIFTY PENONOMÉ.

Agradezco la atención brindada;

Se despide de usted,

Atentamente

Eduardo Márquez S.
Representante Legal



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá,

13 ABR 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto